



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 040 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 FEB 2017

**VISTO:** El Memorándum N° 1578-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 276011 y N° Exp. 142480, el Acta N° 23 de Directorio de Gerentes del 22-12-2016, el Oficio N° 1176-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 1721-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 1252-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 223-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Informe N° 1167-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Oficio N° 573-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-wagc y demás documentación adjunta en seiscientos seis (606) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de octubre del 2015, se suscribió el Contrato N° 533-2015/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa contratista Consorcio MP Constructores (integrado por las empresas: Marta Peña Constructores S.A.C., Inversiones Qatari S.A.C., y Gidelcon E.I.R.L.) representado por el Sr. José Del Carmen Rodríguez Peña, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica”, por el monto total de S/. 2'139,294.84 (Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 84/100 Soles) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

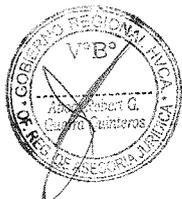
Que, durante la ejecución del contrato se han suscitado controversias ocasionando que la empresa contratista Consorcio MP Constructores, mediante escrito de fecha 20 de junio del 2016, solicite el inicio de una Conciliación Extrajudicial en el Centro de Conciliación “Justicia Económica Realmente Efectiva y Segura”;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, normativa vigente a la fecha de contratación, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, por su parte el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe N° 223-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 040 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 FEB 2017

Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que la empresa contratista Consorcio MP Constructores demanda como pretensiones lo siguiente: **A)** Se tenga por consentida y aprobada para todos los efectos legales el reemplazo del residente de obra a partir del 02 de diciembre del 2015 y se proceda a la suscripción de la adenda correspondiente. **B)** Se tenga por consentida y aprobada para todos los efectos legales la ampliación de plazo N° 01, y se proceda a la suscripción de la adenda correspondiente. **C)** Se tenga por consentida y aprobada para todos los efectos legales la ampliación de plazo N° 02, y se proceda a la suscripción de la adenda correspondiente. **D)** La demandada deberá de cumplir con el pago del importe resultante de las valorizaciones Nros. 04, 05 y 06 correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril por las sumas de S/. 288,211.94, S/. 299,729.03 y S/. 102,481.98 soles respectivamente, con los intereses que corresponden contado desde la oportunidad en que se debió efectuarse. **E)** La demandada deberá de cumplir con el pago del importe resultante de la valorización por mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo Nros. 01 y 02 por S/. 13,701.86 y S/. 14,517.14, con los intereses que se generen desde la fecha de su vencimiento. **F)** La demandada deberá cumplir con devolver la garantía por adelanto de materiales constituida por la carta fianza N° 0011-0235-9800090828-99 del BBVA por 250,000.00 soles y todas sus prórrogas. Y deberá indemnizar por los perjuicios ocasionados por las renovaciones y pago de comisiones desde el mes de abril. **G)** La demandada deberá cumplir con el reintegro de los descuentos arbitrarios realizados a las valorizaciones 01 y 02 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre respectivamente. **H)** La demandada deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **I)** La demandada deberá cumplir con entregar la licencia de obra conforme a lo establecido en las bases para el inicio del plazo contractual. **J)** La demandada deberá aprobar la ampliación parcial de plazo N° 03, por no absolución de consultas e incumplimiento de obligación esencial de parte de la Entidad. **K)** La demandada deberá correr con las costas y costos que se deriven de todo proceso conciliatorio o arbitral por haberlo generado negligentemente. Por lo tanto, habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con relación al tema, emite pronunciamiento por la no viabilidad de conciliar las pretensiones demandadas por el contratista; en consecuencia, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes y conforme al análisis realizado, mediante Acta N° 23 de Directorio de Gerentes de fecha 22 de diciembre del 2016, acuerdan que no es viable la conciliación de las pretensiones conforme a lo siguiente: Pretensión E, no aceptar mayores gastos generales; Pretensión F, no aceptar el pago de interés de la carta fianza; Pretensión G, no se debe conciliar; Pretensión I, no se debe conciliar; Pretensión J, no se debe conciliar, y Pretensión K, no se debe conciliar, por lo que autorizan la emisión de la resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con la empresa contratista Consorcio MP Constructores, derivado del Contrato N° 533-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica”, precisándose que la posición institucional es la denegatoria a las pretensiones conforme a lo siguiente:



